2017-00346 J6 INCIDENTE DE NULIDAD

Ana Maria Navarro Rojano <amnavarro424@gmail.com>

Vie 30/07/2021 17:01

Para: Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; conciliaciones <conciliaciones@yahoo.com>

1 archivos adjuntos (452 KB)

INCIDENTE DE NULIDAD 2017-00346 J6.pdf;

Cordial saludo.

Solicito su amable colaboración en la radicación del siguiente memorial

TIPO: INCIDENTE DE NULIDAD
NÚMERO DE PROCESO: 08001-33-33-006-2017-00346-00
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Atentamente,

ANA MARIA NAVARRO ROJANO
Abogada Contratista
Grupo de Defensa Judicial
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Área de archivos adjuntos

20211323049461

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20211323049461**
Fecha: **30-07-2021**

DJ-F-007 V.3

Señores
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: **MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
DEMANDANTE: **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**
DEMANDADO: **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**
RADICADO: **08001-33-33-006-2017-00346-00**

INCIDENTE DE NULIDAD

ANA MARIA NAVARRO ROJANO[1], mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.491.873 de Barranquilla y portadora de la T.P. No. 304.791 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado y por tanto en representación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme con el poder allegado al despacho, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de presentar INCIDENTE DE NULIDAD, basada en el numeral del artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, de acuerdo con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El despacho profirió Auto admisorio de la demanda de la referencia en fecha cinco (5) de febrero de 2018, el cual fue notificado al correo electrónico de la entidad demandada el día 4 de septiembre de 2019 a las 7:57am.

2. En dicho correo de notificación, el despacho realiza el traslado de la demanda, pero a pesar de estar identificado como **"NOTIFICACIAON PERSONAL ADMISION DE DEMANDA RAD: 2017-00346"**, los archivos que anexa corresponden a la demanda **2018-00346** del Juzgado Sexto Administrativo Oral de Barranquilla, demanda de la que no hacemos parte.

3. Mediante estado de fecha 28 de mayo de 2021, 12:54; nos notifican de una providencia dictada dentro del proceso 08-001-33-33-006-2017-00346-00, en el cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios figura como demandada. El auto ordena, entre otras cosas, "*PRIMERO: PRESCÍNDASE de la audiencia inicial con el fin de proceder a emitir fallo por escrito, de conformidad en el artículo 182A de la Ley 2080 de 2021."*

4. Se elevó consulta al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Barranquilla y ustedes manifiestan que ese mismo 4 de septiembre de 2019 a las 7:58am., se envió otro correo en el que se envió la demanda y sus anexos con la información correcta, es decir, notificando correctamente la demanda 2017-00346.

5. Recibida la respuesta del Juzgado Sexto Administrativo Oral de Barranquilla, se eleva una consulta al Grupo de Gestión Documental acerca de la notificación del caso, el Grupo de Gestión Documental de esta entidad, da respuesta el 23 de Julio de 2021, mediante Memorando 20215290068553 (el cual anexamos al presente memorial).

[1] Radicado de la demanda No. 20195290140022
Expediente virtual No. 2019132610300178E

Digitally signed by SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Date: 2021.07.30 16:58:44 COT

6. En el memorando 20215290068553 del 23 de Julio de 2021, el Dr. MAURICIO DE JESUS ARAQUE TEJADA, Coordinador Grupo de Gestión Documental y Correspondencia, manifiesta lo siguiente:

1. Como se puede evidenciar en la imagen adjunta, del JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA envía un correo el pasado 4 de septiembre de 2019 a las 7:57am, pero no se evidencia que hayan remitido otro correo electrónico con el asunto "Retransmitido: NOTIFICACION PERSONALADMISION DE DEMANDA RAD: 2017-00346"; al correo de la sspd@superservicios.gov.co el mismo 4 de septiembre de 2019 a las 7:58am como se evidencia en la imagen adjunta por ustedes.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co

Aclara además, que "*Teniendo en cuenta el soporte de envío que remite el juzgado se evidencia que indica "pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega" informando que el correo, aunque fue enviado presento alguna novedad en la entrega y genero algún tipo de devolución*."

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: sspd@superservicios.gov.co
Enviado el: miércoles, 04 de septiembre de 2019 7:58 a. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIAON PERSONAL ADMISION DE DEMANDA RAD: 2017-00346

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

sspd@superservicios.gov.co (sspd@superservicios.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIAON PERSONAL ADMISION DE DEMANDA RAD: 2017-00346

NOTIFICACIAON PERSONAL AD...

Cordialmente,

MAURICIO DE JESÚS ARAQUE TEJADA
Coordinador Grupo de Gestión Documental y Correspondencia

7. De lo anterior tenemos que, existe una vulneración al derecho de la defensa, por cuanto no se tuvo la oportunidad para defenderse frente a la demanda que corresponde, no pudiendo dar razones de hecho y derecho que dieron origen a la demanda. En conclusión, existe una indebida notificación de la demanda, que da lugar a la nulidad de lo actuado desde la notificación de la demanda, inclusive.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo **208 del CPACA,** dispone:

"Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente".

A su turno el artículo 133 del Código General del Proceso que derogó las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil definió las causales de nulidad de la siguiente manera:

Artículo 133. Causales de nulidad. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos.*

(...)

8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al*

Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece"

A su turno el artículo 197 en comento, dispone:

*"**Art. 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones**. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico".*

Por su parte, el artículo 199 ibídem, preceptúa:

*"**Art. 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al ministerio público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.** El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente…"

Frente al particular, el H. Consejo de Estado, Sección Segunda – Subsección B, en sentencia dictada el 06 de marzo de 2014, dentro del expediente de radicación 73001-23-33-000-2013-00296-01, con ponencia del Dr. Gerardo Arenas Monsalve, en cuya oportunidad expone:

"Sobre la importancia de la notificación de providencias, esta Sala se ha expresado en los siguientes términos:

> *"De acuerdo con la doctrina más autorizada sobre la materia, **Notificar,** significa **hacer saber o hacer conocer** y, es en ese sentido en el que la ciencia del derecho procesal toma el vocablo, "pues con él se quiere indicar que **se han comunicado** a las partes y terceros autorizados para intervenir en el proceso, las providencias judiciales que dentro de él se profieren" (Las Negrillas son de la Sala).*
>
> *En ese orden, la notificación es un trámite procesal que materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez (…) deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que, conocidas por éstos, puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra para impugnarlas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena.*[2]
>
> *A Juicio de la Corte Constitucional, "**las notificaciones judiciales y administrativas, constituyen un acto material de comunicación, a través de las cuales se pone en conocimiento de las partes o de terceros interesados las decisiones que se profieran dentro de un proceso o trámite judicial o administrativo, de manera que se puedan garantizar los principios de publicidad y contradicción y, sobre todo, cumplen la función de prevenir que se pueda afectar a alguna persona con una***

[2] LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. "Procedimiento Civil General" Tomo 1. Editores Dupré, décima edición.
Bogotá D.C. 2009. Página 697

decisión sin haber sido oída, con violación del principio constitucional al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Carta*"[3].(Las negrillas son de la Sala)."[4]*

Las anteriores consideraciones permiten concluir la importancia que adquiere la notificación de una providencia frente a la efectividad y garantía del derecho fundamental al debido proceso, circunstancia que impone la necesidad de que dicho trámite se realice de forma rigurosa y en atención a todos los requisitos exigidos por la ley, pues solamente de esta manera puede verificarse que las partes tengan conocimiento de las decisiones adoptadas por las autoridades judiciales y puedan ejercer los derechos mencionados anteriormente.

En este orden de ideas la exigencia contenida en la Ley 1437 de 2011, en el sentido que se verifique el recibo de la providencia por parte de la persona o entidad a notificar, no puede entenderse como una simple formalidad que pueda ser obviada por la autoridad judicial ya que, como se vio, es precisamente una materialización de las garantías inherentes al derecho fundamental al debido proceso."

III. PETICIÓN

En virtud de los fundamentos de hecho y derecho expuesto solicitó de manera respetuosa a su Honorable Despacho, que se declare la nulidad de lo actuado desde la notificación del auto admisorio de la demanda, con el fin de ejercer derecho de defensa y contradicción.

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como material probatorio, los documentos relacionados a continuación:

1. Auto admisorio demanda 2017-00346 y Constancias de Notificaciones de la *admisión de demanda RAD: 2017-00346", e*nviadas el 6 de febrero de 2018 y el 4 de septiembre de 2019 a la(s) 07:57 am.
2. Memorando 120215290068553_00001 Grupo de Gestión Documental y Correspondencia

V. NOTIFICACIONES

Le ruego disponga notificar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Carrera 18 No. 84 – 35 de la ciudad de Bogotá D.C.; y al suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 34 No. 2B-41 Universal I etapa Municipio de Barranquilla. Teléfono 3194512884. Correo electrónico RNA: amnavarro424@gmail.com y Correo electrónico de la Entidad notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co.

Atentamente,

ANA MARIA NAVARRO ROJANO
CC. No. 22.491.873 de Barranquilla.
T.P. 304.791 del C.S. de la J.
Correo institucional: anavarror@superservicios.gov.co

Proyectó: Ana María Navarro Rojano

[3] Corte Constitucional, sentencia C- 892 de 1999. Magistrado Ponente, Alfredo Beltrán Sierra
[4] Sentencia de 18 de agosto de 2011. Exp: 25000-23-25-000-2007-00753-01(0532-08) M.P. Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila.

Superservicios
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación

Señores
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
DEMANDANTE:	**ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P**
DEMANDADO:	**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**
RADICADO:	**08001-33-33-006-2017-00346-00**

ASUNTO: Aportar pruebas del Incidente de Nulidad **2017-00346**

ANA MARIA NAVARRO ROJANO, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.491.873 de Barranquilla (Atl.) y portadora de la T.P. No. 304.791 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada y por tanto en representación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, aporto con destino al proceso de la referencia, las pruebas del Incidente de Nulidad radicado previamente.

Atentamente,

ANA MARIA NAVARRO ROJANO
CC. No. 22.491.873 de Barranquilla (Atl.)
T.P. 304.791 del C. S. de la J.
Correo RNA: amnnavarro424@gmail.com
Correo institucional: anavarror@superservicios.gov.co
Celular: 3194512884

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación No.: 08-001-3333-006-2017-00346-00
Demandante: ELECTRICARIBE S.A E.S.P
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

INFORME SECRETARIAL

Paso al Despacho del respetado Juez, Dr. MAURICIO JAVIER RODRÍGUEZ AVENDAÑO el proceso de la referencia.

Le informo que el mismo fue subsanado en fecha 18 de enero de 2018, y se encuentra pendiente decidir sobre la admisión.

Sírvase proveer lo que estime pertinente.

GERMÁN BUSTOS GONZÁLEZ

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación No.: 08-001-3333-006-2017-00346-00
Demandante: ELECTRICARIBE S.A E.S.P
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Decisión: Admite

Visto el informe secretarial, que da cuenta que se encuentra pendiente proveer sobre la admisión de la demanda, el despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- ELECTRICARIBE SA E.S.P mediante apoderado judicial instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, presentada el día 14 de noviembre de 2017 pretendiendo la nulidad de las Resoluciones SSPD-20168200132425, SSPD-20168200381765, SSPD-20168200132615, SSPD-2016820030835, SSPD-20158200034785, SSPD-2016200019585, SSPD-20158000278255 y SSPD-20168200161675 por medio de las cuales se resolvió investigación por silencio administrativo producto de la reclamación presentada por los señores Rosember Urrea, Orlando Barrios, Armando Orozo y Darinel López, respectivamente, se impusieron multas y fueron resueltos los recursos de reposición interpuestos. Así entonces, solicita la demandante se restablezca el derecho y se declare que ELECTRICARIBE S.A. ESP, no está obligada a pagar el valor de las sanciones impuestas por la demandada, a través de las resoluciones sometidas a control judicial.

2.- En auto de fecha 13 de diciembre de 2017, este Despacho inadmitió la demanda con el fin de que la parte actora subsanara los defectos anotados, a saber, falta de constancia de notificación del acto demandado, acta de conciliación prejudicial y falta de aceptación del poder

3.- En escrito presentado en fecha 18 de enero de 2018, la parte actora presentó subsanación de la demandada, encontrándose aun en término legal para dicha actuación.

4.- Después del correspondiente estudio de admisión, este Despacho estima reunidos los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, por lo que se dispondrá su admisión en la parte resolutiva de la presente providencia, tal como se hará constar más adelante.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se,

DISPONE

1.- ADMÍTASE la demanda.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto admisorio, a la NACIÓN-SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

3.- NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante del presente auto admisorio, conforme lo establece el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.- NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 del CGP. Para tal efecto, por Secretaría, envíese copia magnética del presente auto y de la demanda.

5.- NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, como lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6.- PÓNGASE a disposición de las entidades notificadas y en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

7.- De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación de la demanda, proponer excepciones, aportar las pruebas que tenga en

su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios.

8.- De conformidad el parágrafo primero del artículo 175 ibídem, dentro del término del traslado, la entidad demandada DEBERÁ allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en **falta disciplinaria gravísima.**

De igual forma, en virtud de los principios de colaboración que deben prestar las partes a la administración de justicia, economía procesal y celeridad, la entidad accionada deberá allegar con la contestación de la demanda, copia en medio magnética de la misma.

La Secretaría, al momento de efectuar la notificación personal, deberá indicar lo anterior a la entidad accionada, en el respectivo mensaje de datos.

9- La parte demandante deberá retirar de la Secretaría del Despacho, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio de la demanda, y del oficio remisorio, para su envío a través del servicio postal autorizado a los sujetos relacionados en los numerales anteriores, además el señor apoderado de la parte actora, con el fin de agilizar tal actuación, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, DEBERÁ retirar, en la Secretaría de esta Juzgado, los respectivos traslados y allegar al Despacho las constancias de envío correspondiente en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término otorgado para el retiro de los traslados.

Lo anterior por cuanto en esta etapa procesal, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por Correo Postal autorizado, los cuales el despacho se abstiene de fijar en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite diligente.

Se advierte a la parte demandante, que de no cumplir con lo anterior en los términos estipulados, se entenderá que desiste de la demanda, conforme lo dispuesto por el artículo 178 del CPACA.

Con respecto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se advierte que no será necesario el envío del traslado físico por correo certificado, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

10.- REQUIÉRASE a la parte demandada a efectos de que conminen al Comité de Conciliación de la respectiva entidad, para que estudien si les asiste ánimo conciliatorio en el presente asunto, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del CPACA.

11.- RECONÓZCASE personería a la abogada GRACE DAYANA MANJARRÉS GONZÁLEZ, para actuar como apoderada de la demandante en los términos y con las facultades del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO JAVIER RODRÍGUEZ AVENDAÑO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (6º) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nº. 5(10) notifico a las partes la presente providencia, hoy 06 FEB. 2018, a las siete de la mañana (7:00 A.M.), en la página web de la Rama Judicial.

P/AC

Germán Bustos González

Secretario.

137

Juzgado 06 Administrativo - Barranquilla

De: Juzgado 06 Administrativo - Barranquilla
Enviado el: martes, 06 de febrero de 2018 11:00 a. m.
Para: 'conciliaciones@yahoo.com'
Asunto: AVISO DE NOTIFICACION POR ESTADO AUTO RAD: 2017-00346
Datos adjuntos: 2017-00346 ADMITE.pdf

Cordial saludo,

Por la presente le informo que el día 06/02/2018 se publicó estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, correspondiente a las actuaciones del Juzgado Sexto Administrativo Oral de Barranquilla, el cual podrá consultar haciendo Clic Aquí, y dentro del cual se registró actuación de los siguientes procesos:

Radicados: 2017-00346
Medio de control : N.R.D.
Demandante: ELECTRICARIBE S. A. E. S. P.
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Sírvase Consultarlo para lo de su interés.
Adjunto copia de la providencia en formato PDF.

Atentamente,

GERMÁN BUSTOS GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado sexto Administrativo Mixto del circuito de Barranquilla
Calle 38 carrera 44 esquina piso 1 edificio Antiguo Telecom
Tel: 3410029

Juzgado 06 Administrativo - Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: conciliaciones@yahoo.com
Enviado el: martes, 06 de febrero de 2018 11:00 a. m.
Asunto: Retransmitido: AVISO DE NOTIFICACION POR ESTADO AUTO RAD: 2017-00346

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

conciliaciones@yahoo.com (conciliaciones@yahoo.com)

Asunto: AVISO DE NOTIFICACION POR ESTADO AUTO RAD: 2017-00346

AVISO DE NOTIFICACION ...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 06 Administrativo - Atlantico - Barranquilla
Enviado el: miércoles, 04 de septiembre de 2019 7:57 a. m.
Para: 'sspd@superservicios.gov.co'; 'procjudadm173@procuraduria.gov.co'; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'
Asunto: NOTIFICACIAON PERSONAL ADMISION DE DEMANDA RAD: 2017-00346
Datos adjuntos: 2018-00346 ADMITE.pdf; 2018-00346 TRASLADO.pdf

Barranquilla, septiembre 4 de 2019

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
AGENCIA JURIDICA DEL ESTADO
PROCURADOR DELEGADO No. 173
Ciudad

Cordial saludo,

De la manera más atenta y respetuosa me dirijo a ustedes, con el fin de NOTIFICARLOS PERSONALMENTE del auto Admisorio de demanda de 05/02/2018 dentro del proceso der la referencia:

Radicado: 2018-00346
Acción: N.R.D.
Demandante: ELECTRICARIBE S. A. E. S. P.
Demandada: **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**

Adjunto copia del auto que en mención y copia de la demanda en formato PDF.

Atentamente,

GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ
Secretario

Juzgado sexto Administrativo Mixto del circuito de Barranquilla
Calle 38 carrera 44 esquina piso 1 edificio Antiguo Telecom
Tel: 388-5005 extensión 2070

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin06baq@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: (5) 3410029 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: sspd@superservicios.gov.co
Enviado el: miércoles, 04 de septiembre de 2019 7:58 a. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIAON PERSONAL ADMISION DE DEMANDA RAD: 2017-00346

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

sspd@superservicios.gov.co (sspd@superservicios.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIAON PERSONAL ADMISION DE DEMANDA RAD: 2017-00346

NOTIFICACIAON PERSONAL AD...

141

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: miércoles, 04 de septiembre de 2019 7:58 a. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIAON PERSONAL ADMISION DE DEMANDA RAD: 2017-00346

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIAON PERSONAL ADMISION DE DEMANDA RAD: 2017-00346

NOTIFICACIAON PERSONAL AD...

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

FIJACION EN LISTA - TRASLADO DE EXCEPCIONES

FECHA DE FIJACION FEBRERO 18 DE 2020

PAGINA 1	Clase de Proceso	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TERMINO
080013331006 **2017-00321**	ACCION NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO	ELECTRICARIBE S. A. E. S. P.	SUPERSERVICIOS	FEBRERO 19 DE 2020	FEBRERO 21 DE 2020	TRES DIAS
080013331006 **2017-00346**	ACCION NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELECTRICARIBE S. A. E. S. P.	SUPERSERVICIOS	FEBRERO 19 DE 2020	FEBRERO 21 DE 2020	TRES DIAS
080013331006 **2018-00317**	ACCION NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELECTRICARIBE S. A. E. S. P.	SUPERSERVICIOS	FEBRERO 19 DE 2020	FEBRERO 21 DE 2020	TRES DIAS
080013331006 **2018-00456**	ACCION NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELECTRICARIBE S. A. E. S. P.	SUPERSERVICIOS	FEBRERO 19 DE 2020	FEBRERO 21 DE 2020	TRES DIAS
080013331006 **2018-00490**	ACCION NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALFREDO NICOLAS CHAMS SAADE	UGPP	FEBRERO 19 DE 2020	FEBRERO 21 DE 2020	TRES DIAS
080013331006 **2019-00009**	ACCION NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIO ERNEY CERON CASTRO	NACION - MINDEFENSA - CREMIL	FEBRERO 19 DE 2020	FEBRERO 21 DE 2020	TRES DIAS
080013331006 **2015-00385**	ACCION REPARACION DIRECTA	JAVIER TORRES VELASQUEZ	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	FEBRERO 19 DE 2020	FEBRERO 21 DE 2020	TRES DIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

FIJACION EN LISTA - TRASLADO DE EXCEPCIONES

FECHA DE FIJACION FEBRERO 18 DE 2020

PAGINA 2	Clase de Proceso	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TERMINO
080013331006 **2015-00474**	ACCION REPARACION DIRECTA	JAVIER TORRES VELASQUEZ	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	FEBRERO 19 DE 2020	FEBRERO 21 DE 2020	TRES DIAS
	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO					
080013331006 **2015-00475**	ACCION REPARACION DIRECTA	JAVIER TORRES VELASQUEZ	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	FEBRERO 19 DE 2020	FEBRERO 21 DE 2020	TRES DIAS

GERMÁN BUSTOS GONZÁLEZ
SECRETARIO

Superservicios
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación

MEMORANDO
20215290068553

GD-F-010 V.13

Bogotá D.C., 23-07-2021

PARA WILLIAM ANDRES CARDENAS GALLEGO
Coordinador Grupo de Defensa Judicial

DE MAURICIO DE JESUS ARAQUE TEJADA
Coordinador Grupo de Gestión Documental y Correspondencia

ASUNTO Respuesta del memorando 20211320049073

---

1. Como se puede evidenciar en la imagen adjunta, del JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA envía un correo el pasado 4 de septiembre de 2019 a las 7:57am, pero no se evidencia que hayan remitido otro correo electrónico con el asunto "Retransmitido: NOTIFICACION PERSONALADMISION DE DEMANDA RAD: 2017-00346"; al correo de la sspd@superservicios.gov.co el mismo 4 de septiembre de 2019 a las 7:58am como se evidencia en la imagen adjunta por ustedes.

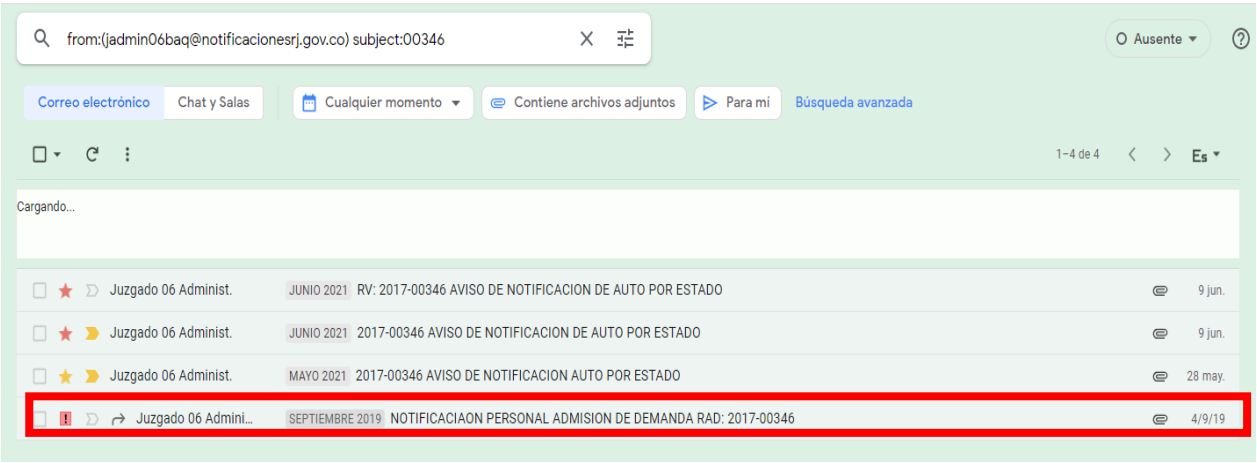

Digitally signed by SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Date: 2021.07.23 15:09:38 COT

NOTIFICACIAON PERSONAL ADMISION DE DEMANDA RAD: 2017-00346 2018-(

Ausente

3 de 3

NOTIFICACIAON PERSONAL ADMISION DE DEMANDA RAD: 2017-00346

SEPTIEMBRE 2019 ×

Juzgado 06 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <jadmin06baq@notificacionesrj.gov.co>

para mí, procjudadm173@procuraduria.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

mié, 4 de sep. de 2019 07:57

Barranquilla, septiembre 4 de 2019

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
AGENCIA JURIDICA DEL ESTADO
PROCURADOR DELEGADO No. 173
Ciudad

Cordial saludo,

De la manera más atenta y respetuosa me dirijo a ustedes, con el fin de NOTIFICARLOS PERSONALMENTE del auto Admisorio de demanda de 05/02/2018 dentro del proceso der la referencia:

Radicado: 2018-00346
Acción: N.R.D.
Demandante: ELECTRICARIBE S. A. E. S. P.
Demandada: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

2. De tal manera, se identifica que este correo remitido por el juzgado en el asunto indica “NOTIFICACIAON PERSONAL ADMISION DE DEMANDA RAD: 2017-00346”, pero al revisar el contexto del correo y su anexo mencionan otro año al que es relacionado en el asunto.

NOTIFICACIAON PERSONAL ADMISION DE DEMANDA RAD: 2017-00346 2018-(

Ausente

3 de 3

NOTIFICACIAON PERSONAL ADMISION DE DEMANDA RAD: 2017-00346

SEPTIEMBRE 2019

Juzgado 06 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <jadmin06baq@notificacionesrj.gov.co>
para mí, procjudadm173@procuraduria.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

4 sep. 2019 07:57

Barranquilla, septiembre 4 de 2019

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
AGENCIA JURIDICA DEL ESTADO
PROCURADOR DELEGADO No. 173
Ciudad

Cordial saludo,

De la manera más atenta y respetuosa me dirijo a ustedes, con el fin de NOTIFICARLOS PERSONALMENTE del auto Admisorio de demanda de 05/02/2018 dentro del proceso der la referencia:

Radicado: 2018-00346
Acción: N.R.D.
Demandante: ELECTRICARIBE S. A. E. S. P.
Demandada: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

2018-00346 ADMITE.pdf

Abrir con

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA-SGC

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

D.E.I.P. Barranquilla, 22/10/2018

Radicado	08001-3333-006-2018-00346-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
Demandado	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Juez	MAURICIO JAVIER RODRÍGUEZ AVENDAÑO

Visto el informe secretarial, que da cuenta que se encuentra pendiente proveer sobre la admisión de la demanda, el Despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Visto el informe secretarial, que da cuenta que se encuentra pendiente proveer sobre la admisión de la demanda, y por estimarse reunidos los requisitos establecidos en el

De esta manera, se concluye que el correo remitido por el juzgado el pasado 04 de septiembre de 2019 a las 7:58am no ingreso al correo institucional de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sspd@superservicios.gov.co.

3. Teniendo en cuenta el soporte de envió que remite el juzgado se evidencia que indica “pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega” informando que el correo, aunque fue enviado presento alguna novedad en la entrega y genero algún tipo de devolución.

140

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: sspd@superservicios.gov.co
Enviado el: miércoles, 04 de septiembre de 2019 7:58 a. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIAON PERSONAL ADMISION DE DEMANDA RAD: 2017-00346

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

sspd@superservicios.gov.co (sspd@superservicios.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIAON PERSONAL ADMISION DE DEMANDA RAD: 2017-00346

NOTIFICACIAON PERSONAL AD...

Cordialmente,

MAURICIO DE JESÚS ARAQUE TEJADA
Coordinador Grupo de Gestión Documental y Correspondencia

Proyectó: Sebastián Rubiano Moscoso – Técnico administrativo
Revisó: Mauricio De Jesús Araque Tejada - Coordinador Grupo de Gestión Documental y Correspondencia